



BOGOTÁ D.C. AGOSTO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede (DD 37), el Despacho dispone:

Como quiera que la ejecutada guardo silencio frente a la liquidación del crédito y revisada la liquidación aportada por la parte ejecutante de conformidad a lo señalado en el Art.446 DEL C.G.P. Numeral 4, se MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, por las siguientes razones:

1. Si bien el retroactivo pensional esta ajustado a derecho, así mismo las diferencias de las mesadas pensionales, no ocurre lo mismo con el cálculo de intereses moratorios e indexación, por cuanto no se toma como fecha de pago, la fecha de constitución del título judicial por concepto de remanentes que fue remitido por el juzgado 2 laboral de caldas en virtud a la medida cautelar solicitada, decretada por la parte actora, por tanto la fecha de pago debe ser imperiosamente el día 22 de noviembre de 2022 y no el 30 de abril de 2023 y este periodo afecta la liquidación de estos rubros.
2. Al establecer el valor de la indexación de las mesadas pensionales sumo el valor a indexar y el valor de la indexación incrementando así el retroactivo por diferencias pensionales y el total de la indexación, incrementando así los valores.
3. No se tiene en cuenta los títulos judiciales aportados al proceso para descontar la suma que se adeudaría.

En virtud a lo anterior, el despacho presenta la siguiente liquidación de crédito:

Tabla Resumen de la liquidación						
Valor del Retroactivo pensional entre el 24/07/2014 al 30/06/2018						\$ 45.242.398,09
	valor de las	Diferencias	Pensionales	1/07/2018 al 31/08/2019		\$ 9.918.194,58
Valor de los aportes a Salud						-\$ 6.619.271,12
Valor de los intereses moratorios desde 16/04/2017 AL 22/11/2022						\$ 86.952.745,40
	Valor	Indexacion	Diferencias	Pensionales		\$ 1.400.078,73
Valor total adeudado al 30/06/2023						\$ 135.494.066,95
VALOR TITULOS JUDICIALES A FAVOR DE PROCESO						\$ 105.245.150,00
VALOR SALDO POR PAGAR						\$ 30.248.916,95

En virtud a lo anterior, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO en la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS \$ 135.494.066.95.**

Ahora bien; teniendo en cuenta la existencia de los títulos judiciales a favor del proceso por la suma de \$105.245.150.00, se descuenta del valor de la liquidación del crédito y se adeuda la suma de \$30.248.916.95 como saldo insulto de intereses o indexación y valor por el cual se ordena seguir adelante la ejecución, más las mesadas adicionales hasta la inclusión efectiva en nómina de pensionados.

En consecuencia de lo anterior, se ordena la entrega de los títulos judiciales a la parte actora, los cuales son los siguientes:

Numero de titulo	Fecha constitución	Valor titulo judicial
400100008676387	22/11/2022	\$54.263.474
400100008676388	22/11/2022	\$1.390.923
400100008676389	22/11/2022	\$49.590.753
	Total	\$ 105.245.150,00

Por intermedio de su apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS GIRALDO RENDON identificado con C. C. No. 16.076.158 y T. P. No. 158.678 del C. S. de la J. de conformidad a la facultad de “recibir los dineros producto del proceso judicial” otorgada en el poder obrante en el PDF 1 DD01 de la carpeta principal de primera instancia y para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial, para lo cual ordena entregar con abono en cuenta, a la certificación bancaria obrante en el dd 29 pdf 03.

Una vez en firme el presente auto, efectúese por secretaría liquidación de costas e inclúyase para efectos de Agencias en Derecho, la suma de \$6.000.000.

De conformidad a lo anterior, se accede a la solicitud de ampliación de la medida cautelar, decretando la medida cautelar en contra de Colpensiones hasta la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** (\$50.000.000) líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ff1c9090e0e18be0e7752b37e6a95ea17b8ed6f1b541ddfd6291a6737e4818**

Documento generado en 01/08/2023 07:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>